



INFORME SECRETARIAL: Ingresa al despacho el presente asunto con el informe de rendición de cuentas presentado por el Auxiliar Judicial -Secuestre-, JULIO CESAR ERAZO CASTILLO sobre la administración del bien inmueble identificado a F.M.I. No. 244-14189. A su vez, la parte actora solicita el pago de los títulos judiciales que han consignado por concepto de arriendo del bien inmueble materia de este proceso. Finalmente, la parte demandante allega recibo del pago de la publicación del edicto para la audiencia de remate. Para proveer.

Ipiales, marzo 9 de 2022.

EDITH YOLANDA FLÓREZ CABRERA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ipiales-Nariño, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 2019-00033-00.
Demandante: SEGUNDO EZEQUIEL MENDIETA PINILLA.
Demandado: JOSE GUILLERMO GUERRERO GUEVARA y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- **CORRER TRASLADO** a las partes que integran el presente asunto, el informe y rendición de cuentas presentado por el Auxiliar Judicial -Secuestre-, JULIO CESAR ERAZO CASTILLO sobre la administración del bien inmueble identificado a **F.M.I. No. 244-14189**, objeto de secuestro y comprometido al interior del presente proceso, por el termino común de **DIEZ (10) días**, para los efectos consagrados en el numeral 2 del artículo 500 del C.G. P.
- 2.- Una vez se surta el traslado enunciado en el numeral anterior, el Juzgado entrará a resolver sobre la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta los títulos judiciales que correspondan al presente asunto.
- 3.- **AGREGAR** al expediente digital, el recibo de pago de la publicación del edicto para la audiencia de remate efectuado por la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
IPIALES- NARIÑO**

procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORAN
JUEZ**

Firmado Por:

Victor Hugo Rodriguez Moran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6299781c8fa482b7de92fc270f8340fdeeb21bb5879897b3d9cb3f82f53b7661**

Documento generado en 16/03/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO HIPOTECARIO No 2019-000-33 INFORME Y RENDICION DE CUENTAS DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA

Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - Ipiales <j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Ipiales <j01cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juliocesar59erazo@gmail.com <juliocesar59erazo@gmail.com>

Srs.

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

Remito por ser de su conocimiento y competencia.

Cordialmente
Jose Fernando Atiz
Escribiente E.

De: Julio Cesar Erazo <juliocesar59erazo@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 11:57 a. m.

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - Ipiales <j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO HIPOTECARIO No 2019-000-33 INFORME Y RENDICION DE CUENTAS DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA

Ipiales 14 de febrero 2022

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ref: PROCESO HIPOTECARIO 2019-000-33

Cordial saludo,

Por medio del presente envío en archivo adjunto informe y rendición de cuentas, copia acta de diligencia realizada por el Juzgado Segundo Civil Municipal, copia de diligencia realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal, copia del acta de diligencia por la Inspección Primera Municipal de Ipiales, Contrato de arrendamiento, Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, Contrato de arrendamiento, Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales y copia de consignaciones de los cánones de arrendamiento que fueron consignado en el banco Agrario, para fines pertinentes, Se suscribe de usted.

JULIO CESAR ERAZO CASTILLO

[C.C.No](#) 13.008.612 de Ipiales - Nariño

Auxiliar de Justicia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

E. S. D.

Ref: PRC. HIPOTECARIO 2019-000-33

Cordial saludo,

Por medio de la presente pongo en conocimiento ante su despacho, que el suscrito **JULIO CESAR ERAZO CASTILLO**, con C.C. 13.008.612, fue nombrado como secuestre del bien inmueble ubicado en la calle 15 No. 1ª-20 y 1ª-24 barrio Vella Vista. Sobre este inmueble quiero manifestar que se realizaron tres (3) embargos, por diferentes juzgados, siendo el último embargo y secuestro por este juzgado, mediante despacho comisorio 110, realizado por la Inspección Primera de Policía de fecha 13 de julio de 2021.

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en proceso ejecutivo de menor cuantía, comisionaron al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, mediante despacho comisorio 038 del año 2018, para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente relacionado. Diligencia que se realizó el 14 de febrero de 2019, donde se me nombro como secuestre entregándome el inmueble para mi administración.

1. El Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, mediante despacho comisorio ejecutivo 2017-00230, comisionaron al Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales, para adelantar el secuestre sobre el mismo predio anteriormente relacionado, diligencia que se llevo a cabo el día 11 de septiembre de 2019, donde fui nombrado nuevamente como secuestre.
2. La Inspección Primera Municipal de Ipiales, mediante despacho comisorio 110, realizo el embargo y secuestro del mismo bien inmueble, ubicado en la calle 15 No. 1A-20 y 1A-24, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, que se adelanta en este mismo juzgado, donde fui nombrado como secuestre.
3. Con lo relacionado en este oficio, después de adelantar un procedimiento de desalojo, del señor Fredy Pumayan, quien, en diligencia realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal, se presentó como arrendatario de dicho bien inmueble sin presentar documento que lo acreditara. El suscrito con fecha del 17 de abril del 2020, realizó un contrato de arrendamiento, sujeto a su terminación cuando el juzgado así lo requiera, con la señora Yeselis Manzana González, por un termino de un (1) año, a partir del 17 de abril del 2020, al 16 de abril del 2021, fijando un canon de arrendamiento de ochocientos mil (\$800.000) pesos mensuales, contrato que se renovó por un (1) año más, a partir del 17 de abril

del 2021. Este contrato se dio por terminado el 17 de octubre de 2021, por motivos de calamidad doméstica, por la muerte la madre de la señora arrendataria en Venezuela.

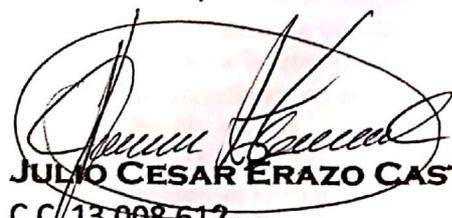
4. Los cánones de arrendamiento de este inmueble, por motivos de la pandemia y por que el suscrito no tenía el número de la cuenta asignada al juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, y a pesar que acudí en varias oportunidades, vía telefónica al abogado de la parte demandante, para que me facilitara el numero de cuenta, para consignar el valor de los arrendamientos, demostrando su despreocupación en el proceso.
5. El doctor Oscar Coral que representa la parte demandante del proceso ejecutivo hipotecario, que se adelanta en este juzgado, me manifestó, que se había fijado fecha de remate del bien inmueble, para el 18 de febrero del 2022. El suscrito después de verificar en el juzgado competente, consigno los cánones del arrendamiento a la cuenta No 523562031001 del Banco Agrario, asignada al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales.
6. Con lo expuesto en este oficio, poniendo en conocimiento mi administración, y que el bien inmueble tiene fecha de remante. Solicito comedidamente a su despacho, que este oficio se tenga en cuenta como rendición de cuentas dentro de este proceso y se asignen mis honorarios definitivos por mí de la administración.

Anexos:

1. Copia acta de diligencia realizada por el Juzgado Segundo Civil Municipal.
2. Copia de diligencia realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal.
3. Copia del acta de diligencia por la inspección primera Municipal de Ipiales.
4. Recibos originales de las consignaciones de los cánones de arrendamiento en la cuenta del Banco Agrario.
5. Contrato de arrendamiento, Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto.
6. Contrato de arrendamiento, Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales.

Esperando que se tenga en cuenta este oficio favorablemente.

Cordialmente,


JULIO CESAR ERAZO CASTILLO
C.C/ 13.008.612
Auxiliar de Justicia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES - NARIÑO**

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 136
PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (NAR.) -
RADICACIÓN DE ESTE DESPACHO 038 DE 2018.**

En IpiALES, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 p.m), día y hora señalados en providencia del cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en el despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de IpiALES, la señora Juez en asocio del secretario, se constituyeron en audiencia pública con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio 136 librado por el Sexto Civil Municipal de Pasto (Nar), dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2017 - 00249 adelantado a través de apoderado judicial por RAUL MARTIN OLIVA ROSERO, en contra de JOSE GUILLERMO GUERRERO GUEVARA.--- En este estado de la diligencia secretaria informa que dentro del término legal para hacerlo se hace presente, el señor apoderado judicial de la parte demandante abogado JOSE VICENTE GUANCHIA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.382.072 expedida en Pasto (Nar) y T. P. No. 98.190 del C. S. de la J., así mismo comparece el señor auxiliar de la justicia JULIO CESAR ERAZO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.008.612 expedida en IpiALES, en su calidad de secuestre, a quien en este acto la señora Juez, le toma el Juramento de rigor, quien por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente las labores del cargo a él encomendado. A continuación y teniendo en cuenta que la diligencia debe continuarse fuera del Juzgado, la señora Juez designa como secretario *ad-hoc* a DIEGO ALEJANDRO NARVAEZ ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.323.853 expedida en Pasto (Nariño), quien se desempeña como Judicante en este despacho judicial, quien en el acto es posesionado y juramentado con las formalidades de ley y por cuya gravedad prometió cumplir con los deberes que el cargo le impone. Seguidamente la señora Juez junto con las personas antes nombradas, nos trasladamos a la dirección donde debe efectuarse el secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSE GUILLERMO GUERRERO GUEVARA, se describe como una casa de habitación con dos apartamentos el primero con nomenclatura 1 A-24 tiene 3 pisos, el segundo apartamento con nomenclatura 1A-20 tiene 3 pisos.

Una vez llamamos a la puerta con nomenclatura 1A-20, sin que nadie atendiera el llamado, por lo tanto nos dirigimos a la puerta con nomenclatura 1 A-24, donde fuimos atendidos por la señora JESSICA LORENA ORDOÑEZ MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.922.574 expedida en IpiALES (Nar), a quien se le informa el motivo de la presente diligencia y manifiesta ser hija del acreedor anticrético señor HECTOR JAVIER ORDOÑEZ, cuyo contrato no lo tiene disponible en el momento pero se compromete a entregarlo en el juzgado hasta el día de mañana.

A continuación la señora Juez junto con las personas presentes en esta diligencia, procedemos a recorrer e identificar el inmueble así: El ingreso se hace por un portón metálico en la placa de nomenclatura aparece el número 1A-24, ingresamos por un pasillo al primer piso, encontrando un espacio amplio donde se ubica la sala, comedor, un baño y con una división para la cocina. En este primer piso, los pisos son de cerámica las paredes pintadas en veneciano; en el segundo piso donde ingresamos por unas gradas en cemento enchapadas en madera, pasamanos en madera, se encuentra un pequeño hall, cuatro habitaciones, un baño social, pisos en cerámica, cielo raso en loza de cemento; siguiendo con el recorrido, se toma las gradas en cemento enchapadas en cerámica, pasamano metálico

que conducen a una terraza donde se observa un patio de ropas, una lavandería construida en ladrillo y cemento, pisos en cemento.

El segundo apartamento, con nomenclatura 1A-20, solamente se lo puede observar desde afuera, en primer lugar un portón metálico para ingresar al garaje; un segundo piso al parecer donde se ubican las habitaciones y en el tercero la terraza.

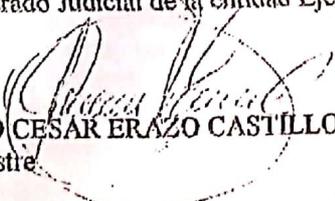
Verificamos seguidamente los linderos de todo el inmueble así: Por el FRENTE u ORIENTE, con la calle 16; por el FONDO u OCCIDENTE, Con propiedades de HORACIO CORAL CORDOBA; Por LA DERECHA entrando o NORTE, con propiedad de MANUEL GUERERO ARELLANO; por el lado IZQUIERDO o SUR, Con propiedades de CRISTOBAL MARIN CORREDOR, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 244-14189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales.

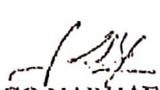
Acto seguido y constatado que es el inmueble objeto del despacho comisorio que nos ocupa, la señora Juez anuncia a todas las personas presentes, que LA CUOTA PARTE del bien inmueble antes descrito, que le corresponde al señor JOSE GUILLERMO GUERRERO GUEVARA va a ser secuestrado, que si existe alguna persona que quiera oponerse puede hacerlo, presentando prueba sumaria de su oposición.- En este estado de la diligencia, sin existir oposición a la diligencia de secuestro, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES: RESUELVE.- PRIMERO.-** Declarar legalmente secuestrado la CUOTA PARTE que le corresponde al señor JOSE GUILLERMO GUERRERO GUEVARA del bien inmueble antes descrito, el cual ha quedado plenamente identificado en esta diligencia.--- **SEGUNDO:** Hacer entrega simbólica de la cuota parte que le corresponde al señor JOSE GUILLERMO GUERRERO GUEVARA del bien inmueble antes identificado y descrito con matrícula inmobiliaria No. 244-14189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, al señor secuestre JULIO CESAR ERAZO CASTILLO, quien presente manifiesta que lo recibe a satisfacción en las condiciones en que se encuentra. Se deja constancia que a la persona que atiende la diligencia, se le indica que de aquí en adelante el acreedor anticrético tiene que entenderse para cualquier diligencia con el señor secuestre quien queda a cargo de la cuota parte que le corresponde al demandado--- **NOTIFIQUESE.-** Este auto se notifica en estrados. Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00). Se deja constancia que los honorarios del auxiliar de la justicia son cancelados en este acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez que es leída y aprobada por quienes en ella intervinimos.


HILDA ISABEL CHAMORRO MORALES
Jueza


JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ
Apoderado Judicial de la entidad Ejecutante


JESSICA LORENA ORDONEZ
MONTENEGRO
Quien atiende la diligencia


JULIO CESAR ERAZO CASTILLO
Secuestre


DIEGO NARVAEZ ESPAÑA
Secretario Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES

 ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN N° 5235640030012019-0010M-00

Fecha: 11 de septiembre de 2019

 HORA INICIO: 9:27 A. M.
 HORA FINALIZACIÓN: 5:04 AM

Juez:	Campo Elías CORDOVA ARIAS
-------	---------------------------

Proceso:	DESPACHO COMISORIO LIBRADO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO EJECUTIVO 2017-00230
----------	---

Demandante:	RAUL MARTÍN OLIVA ROSERO
-------------	--------------------------

Demandados:	ANA LUCIA CORREDOR VELASQUEZ
-------------	------------------------------

Diligencia:	SECUESTRO
-------------	-----------

Se tiene como objeto de la diligencia, secuestrar la cuota parte que le pertenece a la demandada Ana Lucia Corredor Velásquez, en el inmueble al que se ha trasladado el juzgado, y que corresponde a la Calle 15 No 1B-24 del Barrio Bella Vista de la ciudad de Ipiales.

Se verifica la presencia del apoderado judicial de la parte demandante y del secuestro designado para esta diligencia a quien se le toma el juramento de rigor.

Prosiguiendo con la diligencia, y considerando que después de insistir varias veces en la puerta de entrada no se ha logrado que atiendan al llamado del juzgado, y además de que una persona manifiesta que no puede abrir porque la puerta esta cerrada con llave, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el allanamiento del inmueble, en consecuencia el juzgado suspende la diligencia y señala como fecha y hora para que continúe, este mismo día 11 de septiembre a las 4:30 pm, con la advertencia de que se si no se logra el ingreso se procederá al allanamiento.

Decisión que se notifica por estrados. Siendo las 9:35 am se suspende la diligencia.

Siendo las 4:35 pm el juzgado se ha trasladado nuevamente a la calle 15 No 1-B24 y 1A-24, lugar donde se inició la diligencia de secuestro en horas de la mañana en la que se solicitó el allanamiento del inmueble, en consecuencia el juzgado pidió la colaboración de la Estación de Policía de Ipiales para el acompañamiento a la diligencia.

En la diligencia se verifica la presencia del apoderado judicial de la parte demandante, el secuestro designado y la policía nacional.

Continuando con el curso de la diligencia y después del llamado hecho por el juzgado, una persona que responde al nombre de Fredy Puenayan abre la puerta y permite el ingreso al inmueble, en consecuencia el juzgado procede a realizar la descripción y componentes del mismo, así como a constatar los linderos del inmueble, el mismo procedimiento se realiza al inmueble contiguo que hace parte de la misma vivienda que es objeto de secuestro.

Una vez inspeccionado el inmueble, se informa a todos los presentes y ocupantes que el juzgado va a proceder a declarar legalmente secuestrado el inmueble, y si existe oposición legal a esta diligencia, la misma debe formularse en este momento. En este estado de la diligencia, se advierte que no hay oposición legal a la misma, en ese orden el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales;

RESUELVE

- 1.- Declarar legalmente secuestrada la cuota parte del inmueble que según documentos pertenece a la señora ANA LUCIA CORREDOR VELASQUEZ, ubicado en la calle 15 No 1A-24, 1B-24 según la secretaría de Urbanismo de la ciudad de Ipiales.
- 2.- Se hace entrega material del mismo al señor Julio Cesar Erazo Castillo, secuestre designado para esta diligencia.
- 3.- Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, la suma de \$300.000, corren por cuenta de la parte demandante.

No existiendo otro tema por tratar y cumplido el objeto de la presente audiencia, siendo las 5:04 pm, se da por concluida la misma.

FIRMAS


Campo Elías CORDOVA ARIAS
Juez


CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO
Secretario Ad Hoc



ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES
INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

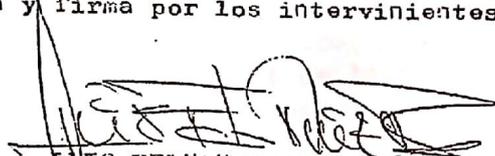
DILIGENCIA DE EMBARGO Y/O SECUESTRO

En Ipiales, a los TRECE (13) días del mes de JULIO
de DOS MIL VEINTIUNO del año (2021) siendo las 9.30 a.m.
el Suscrito Inspector PRIMERA de Policía Municipal de Ipiales, en asocio con su
Secretario (a), se constituyeron en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia
de secuestro comisionada por el juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
según Despacho Comisario No. 110
dentro del proceso EXECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00033-00
propuesto por SEGUNDO EXEQUIEL MENDIETA a través de apoderado
judicial Dr.(a) OSCAR CORAL IBARRA en contra
de JOSE GUILLELMO GUERRERO GUEVARA Y OTRA
una vez presente el (la) señor (a) JULIO ERAZO CASTILLO
identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.008.612 Expedida en IPIALES
nombrado como secuestre para esta diligencia, mediante auto que antecede, a quién se le
tomó juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes
del cargo. En este estado de la diligencia, el (la) señor (a) Inspector de Policía ordena el
traslado hasta el lugar objeto de la diligencia ubicada en Calle 15 No. 1B-24
de esta ciudad, una vez allí, fuimos atendidos por Yacely Manzano Col. 17.924.807
a quien se enteró del motivo de la presente.

Solicita la palabra el apoderado judicial y concedida que le fue, manifestó: Señor(a) Inspector(a)
denuncio como de propiedad del demandado (a) los siguientes bienes: Estando en el si-
tio anteriormente indicado se procede a identificar el inmueble objeto de
de de medica cautelar. Se trata de un bien inmueble lote de terreno
no junto con su casa de habitación en el construida en ladrillo y ce-
mento, ubicada en la calle 15 No. 1B-24 de la ciudad de Ipiales, pro-
pio inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-14189 de la
Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, se encuentra
determinado por los siguientes linderos; ORIENTE.- Con calle 15, se-
gún escritura pública No. 352, calle 16, mide 8.00 ML.- POR EL FONDO
U OCCIDENTE.- Con propiedades de Horacio Coral Córdoba, mide 20.00 ML
POR LA DERECHA ENTRANDO U MORET.- Con propiedades de Manuel Guerrero
Arellano, mide 20-00 ML, POR EL LADO IZQUIERDO O SUR.- Con propiedad
de Cristóbal Marín Corredor, mide 30.00 ML. Tomados de la escritura
No. 130 del 24 de enero de 2013 de la Notaría Primera del Circuito de
Ipiales, el inmueble tiene una área de 160 M2.- Se trata de una casa
de habitación con dos denominaciones 1A-24 y 1A-20 construida en ladrillo
y cemento de tres pisos una terraza, el ingreso al inmueble por
un portón garaje metálico donde encontramos un garaje, un baño social,
un cuarto pequeño, pisos en mármol, cielo raso en losa de cemento,
gradas en cemento enchapadas en madera, pasamanos de madera que condu-
cen al segundo piso donde encontramos una cocina con un mojon en ce-
mento enchapado en azulejo, una sala comedor dos habitaciones, una
puerta que conduce a un balcón, pisos en cerámica, cielo raso en losa
de cemento, gradas en cemento enchapadas en madera pasamanos en madera
que conducen a un tercer piso donde encontramos tres alcobas un baño
social, pisos en cerámica, cielo raso en losa de cemento, gradas en
madera que conduce a una terraza donde encontramos un cuarto, un ba-
ño, un lavadero de ropas, pisos en cemento, cielo raso en marquisina
metálica esto en cuanto a la denominación 1A-20. en cuanto a la no-
menclatura 1A-24 encontramos un apartamento el ingreso al bien inmue-
ble por un portón metálico en seguida un saguán luego una cocina con
un mojon en cemento enchapado en cerámica, una sala comedor, un baño

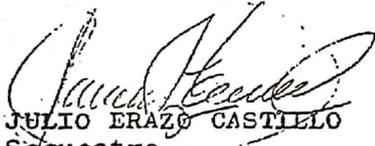
Ipiales, somos Todos!

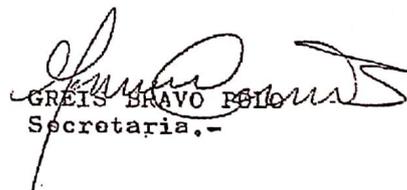
Social, pisos en ceramica, cielo razo en losa de cemento, gradas en cemento enchapadas en madera, pasamanos en madera, que nos conducen a un segundo piso donde encontramos cuatro alcobas, un baño social, pisos en ceramica, cielo razo en losa de cemento, gradas en cemento enchapadas en ceramica que conducen a una terraza donde encontramos un lavadero de ropa, pisos en cemento, esta casa de habitacion cuenta con servicios de energia electrica acueducto y alantarillado. Eso es todo. En este estado de la diligencia se anuncia a los presentes que el bien inmueble anteriormente identificado va a ser legalmente secuestrado y que si alguien pretendo oponerse lo puedo hacer en terminos de Ley. Esperado un tiempo prudencial y sin que se presente oposicion alguna la Inspección Primera de Policia Municipal de Ipiales R E S U E L V E.- 1.- Declarar legalmente secuestrado el bien inmueble anteriormente identificado por sus lindos y demas características de propiedades de los demandados JOSE GUILLERMO GUERRERO GUEVARA Y ANA LUCIA CORREDOR VELASQUEZ.- 2.- Hacer entrega real y material del inmueble anteriormente identificado al señor secuestrador quien enterado de sus obligaciones lo reciba a satisfacción.- 3.- Fijar honorarios provisionales en favor del señor secuestrador en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00) los que se cancelan en el acto.- 4.- Ordenar la remision de la presente diligencia junto con sus anexos al Juzgado de origen. CUMPLASE.- NOTA.- Se deja constancia que el embargo y secuestro recae en Acción Real. CUMPLASE. Sin ser otro el objeto de la presente se la termina y firma por los intervinientes loidas y aprobada que fue.-


 LUIS FERNANDO RUIZ BURBANO
 Inspector de Policia 3a y 6a Categoría
 Inspección Primera de Policia Municipal.


 Dr. OSCAR CORAL IBARRA
 Apoderado Ejecutante.-

YACELY MANZANO
 Presente.-


 JULIO ERAZO CASTILLO
 Secuestrador.-


 GREIS BRAVO PELTRE
 Secretaria.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASA DE HABITACION

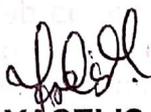
Entre nosotros: **JULIO CESAR ERAZO CASTILLO**, mayor de edad, natural y domiciliado en la ciudad de Ipiales (Nar), identificado con cedula de ciudadanía números 13.008.612, de Ipiales, quien obra en nombre del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario No 2019-00033, diligencia realizada por la Inspección Primera de Policía de fecha 13 de julio del año 2021, quien como secuestre de este bien inmueble, actúa administrándolo de acuerdo al mandato recibido por el Juzgado y se denominara **EL ARRENDADOR**, y por otra parte, **YASELIS JOSEFINA MANZANA GONZALES**, mayor de edad, domiciliada en EL municipio de Ipiales, de estado civil soltera identificada con cédula de ciudadanía número 17.924.807 expedida en Venezuela; quien para efectos de este contrato obrando en nombre propio se denominará **LA ARRENDATARIA**, manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de arrendamiento de una casa de habitación, que más adelante se detallara, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.-** EL ARRENDADOR, da LA ARRENDATARIA, en calidad de arrendamiento el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación ubicada en la calle 15 No 1 A -20 del Municipio de Ipiales, la que consta de cinco (05) habitaciones, una terraza un garaje, cocina, tres baños, bien inmueble entregado al suscrito para su administración, el inmueble cuenta con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, este inmueble distinguido por los siguientes linderos tomados del título antecedente: **ORIENTE**, con calle 15; **OCCIDENTE**, con propiedades de HORACIO CORAL CORDOBA; **SUR**, con propiedades de CRISTOBAL MARIN CORREDOR; y, **NORTE**, con propiedades de MANUEL GUERRERO ARELLANO.- **SEGUNDA.- TRADICION.-** El inmueble fue adquirido mediante la escritura pública No 130 del 24 de enero de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Ipiales, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 244-14189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales.- **TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO-** la ARRENDATARIA pagará a favor del ARRENDADOR como canon de arrendamiento la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$800.000)** suma que se cancelara por anticipado, el día DIECISIETE (17) de cada mes, suma que se consignara a la cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES, al número del proceso 2019-00033, en el banco Agrario, dicho canon tendrá su variación anual conforme a lo estipulado por la ley.- **CUARTA DURACION** .- El término de duración del presente contrato se pacta por UN (01) AÑO PRORROGABLES a voluntad de las partes, el cual inicia el día DIECISIETE (17) de ABRIL del año 2020, hasta el DIECISIETE (17) de ABRIL de 2021 este contrato estará sujeto a cualquier determinación del ente judicial ordene la entrega del inmueble ya sea por terminación del proceso o por cualquier otra determinación que ordene el Juzgado o por decisión del arrendador.- **QUINTA.- LA ARRENDATARIA**, recibe el inmueble el día DIECISIETE (17) de abril del año en curso, aceptado las condiciones de este contrato en cuento respecta a la terminación del mismo o por incumplimiento en el pago oportuno del canon de arrendamiento, donde el arrendador dará por terminado el contrato, este inmueble estará destinado para **VIVIENDA FAMILIAR de 6 personas**, por lo tanto LA ARRENDATARIA NO podrá ceder, subarrendar o anti cresar todo o parte del inmueble, tampoco podrá cambiar la destinación del mismo.- **SEXTA.- MEJORAS.-** LA ARRENDATARIA no podrá hacer ninguna clase de mejoras a la casa de habitación que no sean permitidas por la ley, sin el permiso expreso y escrito del ARRENDADOR, no podrá exigir pago de alguno por las mismas, si a ello hubiera lugar al menos que hubiese sido autorizadas u ordenadas por EL ARRENDADOR.- **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA-**La parte arrendataria se obliga 1) A no cambiar la destinación del inmueble que recibe en calidad de arrendamiento. 2) A no tener animales dentro del mismo, salvo la autorización de la parte arrendadora. 3) No subarrendar ni ceder el uso y goce de todo el inmueble o parte de él sin el previo consentimiento escrito de la parte arrendadora. 4) No dar uso al inmueble con comportamientos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres. 5) No perturbar la tranquilidad de los cohabitantes y vecindario con equipos de sonido a alto volumen y con actos propios o de personas bajo su responsabilidad que ocupen o visiten en inmueble. 6) No guardar o permitir que se guarden sustancias explosivas o tóxicas, que atenten contra la seguridad y salud de quienes habiten el

inmueble. 7) Pagar cumplidamente los cánones y demás obligaciones económicas, derivadas del presente contrato. 8) Cuidar y conservar el inmueble tanto en la planta física, como en las instalaciones hidráulicas y eléctricas y en caso de daños EL (LA) ARRENDATARIO(A) se obliga asumirlos. **OCTAVA.- SERVICIOS PUBLICOS, EL ARRENDADOR;** entrega el inmueble en buenas condiciones las instalaciones hidráulicas y eléctricas los cuales están a paz y salvo, servicios públicos que serán cancelados totalmente por la arrendataria y se compromete a mantenerlos al día.- **NOVENA.- MERITO EJECUTIVO.-** El presente contrato de arrendamiento presta **MERITO EJECUTIVO**, por reunir en su contenido obligaciones claras expresas, liquidas, exigibles y actuales consientes en reclamar el cumplimiento de la cancelación de una suma concreta de dinero. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL.-** Las partes de común acuerdo se imponen una multa por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, dinero que podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su infracción o incumplimiento, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.- **DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes de común acuerdo manifiestan que establecen como domicilio contractual el Municipio de Ipiales, el lugar de ubicación del inmueble para que en todo caso se pueda ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial. En constancia de aprobación y asentimiento firmamos el presente en dos ejemplares de un mismo tenor una para cada contratante, hoy diecisiete (17) de abril del año 2020, en presencia de dos testigos hábiles rogados por las partes, quienes también suscriben este contrato.

NOTA: Este contrato es la transcripción del contrato realizado por el suscrito en representación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, traspasándolo al Juzgado Primero Civil de Circuito de Ipiales, ultimo en embargar dicho bien inmueble en proceso ejecutivo hipotecario, que por no tener la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, no se ha podido consignar el canon de arrendamiento hasta la fecha.

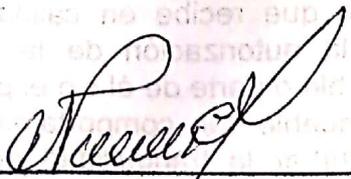

EL ARRENDADOR.- JULIO CESAR ERAZO CASTILLO
 C.C. No. 13'002.612 IP

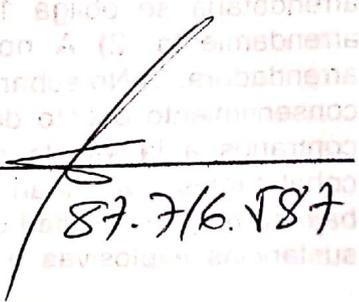



LA ARRENDATARIA.- YASELIS JOSEFINA MANZANA GONZALES
 C.C. No. 1992807



TESTIGOS


 C.C. No 37.124.164


 C.C. No 87.716.587

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IPIALES

Entre nosotros, por una parte: **JULIO CESAR ERAZO CASTILLO**; mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ipiales, identificado con C.C. 13'008.612 DE IPIALES, quien en obra del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**, dentro del proceso **EJECUTIVO No 2017 - 00230**, quien como secuestre de este bien inmueble, actúa administrando el bien de acuerdo al mandato recibido por el juzgado y para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y por otra parte, la señora **YASELIS JOSEFINA MANZANO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Ipiales, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con C.C. 17'924.807 DE VENEZUELA quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA ARRENDADATARIA**, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IPIALES**, que se registrará bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: el primero de los nombrados **ARRENDADOR** da en calidad de arrendamiento al segundo de los nombrados **ARRENDATARIO** y este se obliga a recibir del primero, el siguiente bien inmueble: una casa ubicada en la **CALLE 15 # 1 B - 24 BARRIO BELLAVISTA** del municipio de Ipiales. Esta casa cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado.

SEGUNDA - MEJORAS: **EL ARRENDATARIO** no podrá hacerle ninguna clase de mejoras, implantaciones o modificaciones al inmueble sin el previo consentimiento escrito del **ARRENDADOR** y en caso de hacerlas sin autorización previa, expresa y por escrito por parte del **ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** las perderá y no tendrá derecho a separarlas, ni a cobrar ninguna clase de indemnización por las que haya realizado, manifestando desde ya la renuncia al **DERECHO DE RETENCIONES DE MEJORAS**.

TERCERA - DURACIÓN: El término de duración para el presente contrato de arrendamiento es por un año prorrogable que inicia desde el 06 de abril del 2020 hasta el 06 de abril de 2021. - Este contrato está sujeto a cualquier determinación del ente judicial que ordene la entrega del inmueble ya sea por terminación del proceso o por cualquier otra determinación que ordene el juzgado o por decisión del **ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO: LOS CONTRATANTES, por mutuo acuerdo, podrán dar por terminado o prorrogar el contrato, mediante comunicación escrita por lo menos con dos (02) meses de antelación, al vencimiento de este contrato, dejando constancia de la aceptación de la prórroga, de su duración y cualquier otra circunstancia que pudiera acordar para la modificación de este contrato.

CUARTA - CANON DE ARRENDAMIENTO: el precio acordado para el presente contrato de arrendamiento es por la suma total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 9'600.000) M/CTE** que serán pagaderos de la siguiente forma:

Se cancelará un valor por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) M/CTE** mensuales, suma que será cancelada por anticipado y en efectivo y se consignará a la cuenta del judicial del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO** del banco agrario, dicho canon tendrá su variación anual conforme a lo estipulado por la ley.

EL ARRENDATARIO deja como garantía un depósito en dinero en efectivo por la misma suma del canon de arrendamiento mensual por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) M/CTE**, que serán utilizados en caso de daños al inmueble o para el pago de servicios públicos atrasados, mismos que serán restituidos si no existiera ningún motivo de los antes mencionados o el deterioro causado por el paso del tiempo.

PARÁGRAFO: El canon de arrendamiento en caso de continuar con presente contrato, se incrementará de acuerdo a lo estipulado en la ley y/o a voluntad de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO - LOS SERVICIOS PÚBLICOS: de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, serán cancelados de manera independiente y al finalizar el contrato será entregado a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO TERCERO: Sí hubiere mora en el pago del canon mensual de dos mensualidades o mora en el pago de los servicios públicos el arrendador dará por terminado el contrato y exigirá la entrega del bien inmueble.

QUINTA: Si hubiere una desmejora del inmueble que no sean las naturales causadas por el paso del tiempo, **EL ARRENDADOR** dará por terminado este contrato y exigirá la entrega inmediata del inmueble.

El inmueble se entrega en perfecto estado y en estas mismas condiciones se devolverá a su **ARRENDADOR** en la fecha de vencimiento de este contrato, salvo el deterioro normal o por el uso legítimo de este.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la restitución del inmueble arrendado por vía judicial **EL ARRENDATARIO** renuncia desde ahora de manera formal y expresa a los requerimientos privados y judiciales, que en su favor establecen los artículos 2035 del código civil y 424 ordinal 2º. Del código de procedimiento civil.

SEXTA – DESTINACIÓN: El inmueble objeto de este contrato se utilizará para el desarrollo normal, único y exclusivo para la **VIVIENDA FAMILIAR (07) PERSONAS** y no podrá darle otro uso, ni cederlo, ni subarrendarlo, ni anticresarlo, no será utilizado para guardar o almacenar, distribuir, vender dentro del bien inmueble, tóxicos, combustibles inflamables, armas, municiones, explosivos que pongan en peligro la seguridad de la propiedad y la de sus habitantes.

La violación a esta cláusula es causal para dar por terminado el presente contrato sin necesidad de requerimientos, ni judiciales, ni extrajudiciales a los cuales **EL ARRENDATARIO** manifiesta su expresa renuncia y desde luego a la desocupación y entrega inmediata del mismo.

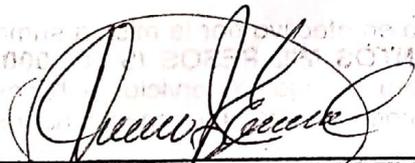
SEPTIMA – CLÁUSULA PENAL: De común acuerdo las partes se imponen una multa por un valor correspondiente al **QUINCE (15 %) PORCIENTO** sobre el valor total del canon de arrendamiento anual, que correspondería a un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) M/CTE**, a favor de la parte que cumpliera y se mantenga fiel a este contrato y en contra de la parte que lo incumpla, dinero que será cobrado por la vía judicial y siguiendo las normas del código civil.

PARÁGRAFO: En caso de que el presente contrato fuere terminado de manera anticipada, por parte del propietario del inmueble sin justa causa, además de la multa aquí mencionada, se deberá calcular la inversión realizada en el mismo y reintegrar de manera general la totalidad del dinero invertido.

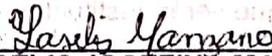
OCTAVA – CLÁUSULA CONDICIONAL: **EL ARRENDATARIO**, manifiesta que en caso de utilizar el presente contrato con fines de préstamo a título personal o con alguna entidad financiera, el propietario estará exento de cualquier responsabilidad al respecto.

PARÁGRAFO: MANIFIESTAN LOS CONTRATANTES QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 962, ARTÍCULO 24, DE JULIO DEL 2005, NO REQUIERE AUTENTICACIÓN, SALVO QUE LAS PARTES ASÍ LO DECIDAN, PERO PRESTA ERITO EJECUTIVO PARA CUALQUIER ACCIÓN LEGAL CONSIGUIENTE.

En constancia se acepta y se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Ipiales, a los 07 días del mes de abril del año 2020, en presencia de dos testigos hábiles rogados por las partes.



JULIO CESAR ERAZO CASTILLO
C.C. 13'008.642 DE IPIALES
EL ARRENDADOR



YARELIS JOSEFINA MANZANO G.
C.C. 17'924.807 DE VENEZUELA
LA ARRENDATARIA



TESTIGOS

Deyby Rick Castañeda Albana
C.I. 15.460.991



C.I: 24.357.060



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 20 MES: 12 DÍA: 14		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: <u>Unidad de punto P</u>		NÚMERO DE OPERACIÓN	
CÓDIGO: 9766		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 52356310300120190003300		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 523562031001	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: <u>Juzgado 1ro civil del Circuito de Ip.</u>					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.	79.250.684		Mendieta		Segundo
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP					Seguido
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.	76.308.090		Guerrero		Guillermo y otro
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP					
CONCEPTO					
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXGARCELACIONES)	
<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	
<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL		<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS			
DESCRIPCIÓN: <u>Pago de Arrendo dentro del Proc. g. Hipotecario 2019-00033 de los meses de Abril 17 a Mayo 17, Junio, Julio, agosto, sept, Oct. Nov. Dibre. año 2020 y 6 de febrero Marzo a abril 2021</u>					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE		VALOR DEPÓSITO (1)		TELÉFONO	
<u>Julio Cesar Erazo C</u>		\$ <u>9'600.000</u>		<u>3157718725</u>	
C.C. O NIT No.		C.C. O NIT No.		TELÉFONO	
<u>13'008.612</u>		<u>13'008.612</u>		<u>3157718725</u>	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO		EFFECTIVO		BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<u>\$ 9'600.000</u>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL	
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO	
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		<input type="checkbox"/> No. CUENTA	
		<input type="checkbox"/> EFFECTIVO		<input type="checkbox"/> BANCO	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL	
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO	
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		<input type="checkbox"/> No. CUENTA	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE		C.C.No.	
<u>\$ 9'600.000</u>		<u>Julio Cesar Erazo C</u>		<u>13008612</u>	

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 12 10		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9366 Tpisles punto 4		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 523562091001					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 1ero Civil Municipal del Circuito,				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 52356310300120190003300		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO Mendieta Pinilla Segundo Ezequiel		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO Guerrero Becerra Joaquin Guillermo y Otro		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO		79.250684		NÚMERO		76308.090	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO		76308.090		NÚMERO		76308.090	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCAUCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. AFANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Pago de Arrendamiento de los meses. Abril a Mayo, Junio - Julio, agosto, sept. y octubre. del año 2011											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 4'800.000 ~		C.C. O NIT No. 13'008.612		TELÉFONO 3157718725			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Julio Cesar Erazo C.						ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 4'800.000 ~		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE AHORRO		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA		<input type="radio"/> BANCO			
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA		<input type="radio"/> BANCO			
IVA(3) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA		<input type="radio"/> BANCO			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 4'800.000 ~		NOMBRE DEL SOLICITANTE Julio Cesar Erazo C., C.C.No. 13'008.612									

Oficina: 9766-CB PUNTO DE PAGO JUDICIALES
Terminal: 192.168.1.3 Operación: 85282087
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$4,800,000.00
Operación: 259719165
Nombre: ERAZO CASTILLO JULIO CESAR
TIMBRE O SELLO Y FIRMA
DEL CAJERO

OFIX SUMINISTROS Y LOCALIDADES - NIT. 90056826-1 03-24-42 Cajero: diariasco